

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. [1]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 27 de octubre del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación de la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 16
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública,

del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los 46 ayuntamientos del Estado, para que de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales. 17

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones. 20

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano, asignado a la zonas metropolitanas de la ciudad de León, Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y la Piedad-Pénjamo. 24</li> </ul>                 | <p>adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, ubicación en la calle Andrés Delgado número 236, así como eventos anteriores y posteriores; y la segunda, practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema Integral de Aseo Público de dicho municipio; y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores y ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades. 29</p>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 26</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 31</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; así como a las auditorías específicas; la primera, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente OFS/SE/017/2014, practicada al municipio de Salamanca, Gto., por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 39</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de</li> </ul> |

enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	46	enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	81
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	53	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	90
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	62	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	99
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	71	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	107
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al periodo comprendido del 1 de		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	116



- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la Diputación Permanente.** 123
- **Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Guillermo Aguirre Fonseca.** 128
- **Asuntos generales.** 129
- **Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema *derechos humanos*.** 130
- **Intervención de la diputada Beatriz Manrique Guevara, abordando el tema de *derechos humanos*.** 132
- **Clausura de la sesión.** 133

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y  
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

**-La C. Presidenta:** Le pido a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

**-La Secretaría:** (Pasa lista de asistencia)

**-La Secretaría:** La asistencia es de 33 diputadas y diputados; hay quórum señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se abre la sesión, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

**LECTURA Y, EN SU CASO,  
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**Orden del día:** **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 27 de octubre del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. **V.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los 46 ayuntamientos del Estado, para que de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales. **VI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la “Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje”, así como el “Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015” dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones. **VII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano, asignado a la zonas metropolitanas de la ciudad de León, Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y la Piedad-Pénjamo. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. **IX.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; así como a las auditorías específicas; la primera, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente OFS/SE/017/2014, practicada al municipio de Salamanca, Gto., por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, ubicación en la calle Andrés Delgado número 236, así como eventos anteriores y posteriores; y la segunda, practicada respecto a todos y cada uno de los

procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema Integral de Aseo Público de dicho municipio; y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores y ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con

enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la Diputación Permanente. **XXII.** Asuntos generales. »

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la voz, se ruega al diputado secretario pregunte a la Asamblea, si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

**(Votación)**

**-La C. Presidenta:** Pido por favor toquen su pantalla nuevamente.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El orden del día ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día pasado 27 de octubre de este año, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta indíquenlo a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide al secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la



propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los alumnos del CECYTE, plantel Valle de Santiago, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

**[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 41  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE  
2016  
RESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA  
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo:-----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de veintinueve diputadas y diputados. El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez se incorporó a la sesión durante el desahogo del primer punto del orden del día. Se registraron las inasistencias de la diputada Irma Leticia González Sánchez; así como de los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Alejandro Flores Razo, Mario Alejandro Navarro Saldaña, Jesús Gerardo Silva Campos y David Alejandro Landeros, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintitrés minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.-----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión.-----

Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del año en curso.-----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidenta a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a un grupo de alumnos del primer semestre de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación de Relaciones Públicas de la Universidad Santa Fe, invitados por ella.-----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con el aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el

cual formuló recusación fundada en motivo superveniente, en contra del diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo doscientos tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruyendo a la secretaría a dar lectura al mismo. Agotada la lectura, la presidencia declaró que en atención al citado escrito, se convocaría a sesión secreta en términos del artículo doscientos tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se rindan honores a la Bandera Nacional, en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participación de cada grupo y representación parlamentaria, iniciando el orden el grupo parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las representaciones parlamentarias, mismo que remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su atención y efectos conducentes, con fundamento en el artículo cincuenta y nueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del Organismo Estatal de Derechos Humanos. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa en la parte correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y

en la parte conducente a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ochenta y nueve, fracción novena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual remitieron el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del treinta de junio al veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, formulado por la Comisión de Administración. Agotada la lectura, se sometió a consideración el referido informe y al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, por el periodo de referencia. -----

A continuación, la presidencia instruyó a la secretaría a dar lectura al oficio suscrito por integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual remitieron el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo



comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Comisión de Administración. Hecho lo anterior, se sometió a consideración el referido informe y al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo de referencia. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Desarrollo Económico y Social, Asuntos Municipales, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diez al quince del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo presentada por la diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante la cual se formula un exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Dirección de Desarrollo Económico, respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para PEMEX Refinación. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a

través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo, referida en el dictamen aprobado. - -

La presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a alumnos del séptimo, tercero y primer semestres de Administración Pública y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Comercio y Administración (EPCA) de la ciudad de León, Guanajuato, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava; del CECYTE de San Luis de la Paz, Guanajuato y de la Universidad de León, Plantel Dolores Hidalgo, invitados por el Congreso del Estado; y de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato de Valle de Santiago, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; a los integrantes del Instituto Nacional de Estudios Sindicales de Administración Pública, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; y a ciudadanos del municipio de Valle de Santiago, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen inspecciones y supervisen que las condiciones de seguridad y laborales de las minas activas de Guanajuato, se apeguen a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y las leyes en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas que trabajan en el gremio minero. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a los titulares de las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social de la administración pública federal, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar un

artículo ochenta y tres BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. No se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - Se sometió a discusión en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar los artículos ochenta y tres guion uno, ochenta y tres guion dos, ochenta y tres guion tres, ochenta y tres guion cuatro, ochenta y tres guion cinco, ochenta y tres guion seis, ochenta y tres guion siete, ochenta y tres guion ocho y ochenta y tres guion nueve, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. Se registró la intervención de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, para hablar a favor del dictamen. Concluida su intervención se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría de votos, con veintidós votos a favor y ocho votos en contra. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal dos mil

diecisiete, se consideren los recursos necesarios a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación; asimismo, a los ayuntamientos del estado de Guanajuato, integren con precisión en sus respectivos presupuestos de egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su Municipio, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Se registró la intervención del diputado Alejandro Trejo Ávila, para hablar a favor del dictamen. Concluida su intervención se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado en lo general por unanimidad de los presentes, con veintinueve votos a favor y cero votos en contra. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. ----- Finalmente se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas leyes, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se registró la intervención de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, en los términos del artículo ciento cincuenta y seis, fracción octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. De igual forma, se registraron las intervenciones de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz, Angélica Casillas Martínez y del diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias, hablar a favor del dictamen. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con veintinueve votos a favor y

cero votos en contra. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones de la diputada Araceli Medina Sánchez, con el tema «información presupuestal»; de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, con el tema «infraestructura educativa», la cual presentó al final de su intervención una propuesta de punto de acuerdo, misma que fue recibida por la presidencia, quien indicó que la misma se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con los artículos ciento veintitrés fracción cuarta, y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y de la diputada Leticia Villegas Nava, para hablar sobre «información de la Comisión de Educación». - La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta diputadas y diputados; que se habían registrado las inasistencias de la diputada Irma Leticia González Sánchez; así como de los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Alejandro Flores Razo, Mario Alejandro Navarro Saldaña, Jesús Gerardo Silva Campos y David Alejandro Landeros, justificadas en su momento por la presidencia. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con dieciocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Irma Leticia González Sánchez, así como de los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Alejandro Flores Razo, Mario Alejandro Navarro Saldaña, Jesús Gerardo Silva Campos y David Alejandro Landeros. Damos Fe. - **Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Juan Carlos**

**Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario» - -**

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a su consideración el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, solicito al secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tales efectos, se abre el si tema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El acta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se instruye al diputado secretario dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

**I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.**

**-La Secretaría:** El Coordinador Estatal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remite para opinión la propuesta de «Lineamientos Técnicos para estandarizar y/o asignar la nomenclatura de las vialidades y la numeración de inmuebles, así como la información para el señalamiento vertical en localidades amanzanadas con fines estadísticos y geográficos» y señala como plazo máximo para recibir comentarios y sugerencias el 28 de octubre de 2016.



**-La C. Presidenta:** Enterados y en virtud de haberse notificado el 31 de octubre de 2016 la solicitud de referencia, nos encontramos imposibilitados para atenderla en el plazo señalado.

## II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** La encargada del despacho de Rectoría del Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato remite comentarios a dos iniciativas de reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

**-La Secretaría:** El Rector General de la Universidad de Guanajuato envía opinión a la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, en el marco de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite comentarios a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de distintas leyes, entre ellas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de anticorrupción.

La Coordinadora General Jurídica remite comentarios a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de distintas leyes, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior remite información en respuesta a la solicitud formulada por este Congreso del Estado,

relativa a la estructura y el análisis presupuestal asignado a dicha Secretaría.

La Directora General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato envía comentarios a tres iniciativas de reforma y adición de un párrafo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, de reforma a los artículos 5 y 78 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

**-La Secretaría:** El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

## III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** Regidoras y regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., presentan denuncia por presuntos hechos y omisiones de diversas autoridades municipales por la inobservancia al principio de interés superior de la infancia, en contra de una menor en el CADI.

Regidoras y regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., presentan denuncia en contra de quien resulte responsable por la indebida aplicación de los procedimientos para la creación de la Dirección de Planeación y el nombramiento de su titular.

Regidoras y regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., presentan

denuncia en contra de quien resulte responsable por inobservar la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con motivo de la inauguración de una Unidad de Rehabilitación.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que este Poder Legislativo carece de competencia para atender su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** Copias marcadas al Congreso del Estado del oficio suscrito por regidoras y regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido al Contralor Municipal, a través del cual solicita emita una ficha técnica del avance respecto a la queja interpuesta por el ciudadano Saúl González Gómez.

Copias marcadas al Congreso del Estado del oficio suscrito por regidoras y regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigido al Presidente del Patronado del DIF Municipal, por medio del cual solicitan se justifiquen los motivos por los cuales el informe de actividades de dicho organismo, no se puso a consideración de las comisiones, y para su aprobación por el Ayuntamiento, como lo especifica el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**-La C. Presidenta:** Enterados.

**-La Secretaría:** Presentación de la información financiera correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio fiscal de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Apaseo el Grande; y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe.

Presentación de la información financiera correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio fiscal, de Acámbaro, Coroneo, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Tierra Blanca, Valle de Santiago y Victoria.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Salamanca y San Francisco del Rincón, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., remite el acuerdo relativo a la consulta de cuatro iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Huanímaro y San Francisco del Rincón, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Huanímaro y San Francisco del Rincón, comunican los acuerdos referentes a la consulta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma un inciso "F" al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al

artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite certificación del acuerdo aprobado por el cuerpo edilicio, por el cual se autorizó la cancelación del préstamo solicitado a Banobras.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

#### IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

**-La Secretaría:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica el acuerdo por el cual se declaró a la diputada Zoila Margarita Isidro Pérez y al diputado José Atila Morales Ruiz, como diputada y diputado independientes de dicha Legislatura, la nueva conformación de las fracciones parlamentarias y la renuncia de la diputada Zoila Margarita Isidro Pérez al cargo de Primera Secretaria de la mesa directiva, y la elección para ocupar dicho cargo.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica su instalación, la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva del mes de octubre y de los secretarios que fungirán durante el primer periodo, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura del segundo periodo de receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional; la apertura y la elección de la mesa directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones,

correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá durante el mes de noviembre, dentro del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal, para que realice las acciones necesarias a efecto de que dentro del diseño de los planes de estudios de nivel básico, incluyan una asignatura referente a sensibilizar a los alumnos en temas para la prevención de la violencia, igualdad y respeto bajo la óptica de la perspectiva de género.

El Secretario General del Congreso del Estado de Sinaloa comunica que se declaró legítimamente constituida e instalada la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional y la elección de la mesa directiva que fungirá durante el primer año de ejercicio.

**-La C. Presidenta:** Enterados.

**-La Secretaría:** La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan y, en su caso, armonicen sus legislaciones en materia de educación, respecto del uso responsable y seguro de las tecnologías en el sistema educativo, en armonía con lo dispuesto por la Ley General de Educación.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se comunica que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, desde el año 2014, regula el uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información.



## V. Correspondencia proveniente de particulares.

**-La Secretaría:** El ciudadano Sergio Pérez Vázquez del municipio de Jaral del Progreso, Gto., solicita una audiencia para exponer la problemática del uso no adecuado del agua de riego, presentar material informativo y buscar solución.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario.

**-La Secretaría:** El Director de Themis Center, Evaluador de Competencia Jurídica envía propuestas de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de anticorrupción.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** Ciudadanos integrantes de la agrupación Cabildo Ciudadano Irapuatense solicitan la erradicación del fuero constitucional y de las disposiciones que atenten contra el principio de igualdad ante la ley y promuevan los privilegios de la clase política; la eliminación del financiamiento público a partidos políticos y dicho recurso se destine a programas de atención a los sectores más vulnerables de la sociedad; y se reduzca la cantidad de diputados locales a través de la abrogación de las diputaciones plurinominales.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se les comunica que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se encuentra en etapa deliberativa de análisis y estudio de las iniciativas relativas al fuero constitucional, motivo por el cual, aún falta agotar parte de la metodología. Por lo que hace a la eliminación del financiamiento público a partidos políticos, le comunicamos que la propia Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 fracción II, prevé el financiamiento a los partidos políticos, por tal razón, al encontrarse regulado desde la Ley Suprema, el Poder Legislativo Local carece de competencia para atender su petición. Mismos argumentos resultan aplicables respecto a la solicitud de

eliminar las diputaciones plurinominales, pues el artículo 116 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el imperativo en la integración de las Legislaturas de los Estados de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; en consecuencia, no es posible atender su solicitud por ausencia de competencia.

**-La Secretaría:** El ciudadano Juan Antonio Ochoa Sada remite para consideración una propuesta de iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Funcionarios Públicos del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** El Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, remite comentarios a dos iniciativas de reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

**-La Secretaría:** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Guanajuato de MORENA comunica el nuevo domicilio de las oficinas del Comité, a partir del 31 de octubre del presente año.

**-La C. Presidenta:** Enterados.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su digno conducto, me permito remitir a esa Honorable Soberanía, la propuesta en terna para el nombramiento de Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Propuesta que formula el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XII párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 12 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, adjunto a la mencionada propuesta los expedientes de cada una de las personas que la integran a fin de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la citada Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, solicito a usted dar cuenta al H. Congreso del Estado con la referida propuesta en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ. »**

## ACUERDO

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, propongo ante el Pleno del Congreso del Estado, una terna integrada por los ciudadanos José Carlos Guerra Aguilera, José Raúl Montero de Alba y Eric Bolívar Alanzo, para designar Procurador Estatal de los Derechos Humanos.

**GUANAJUATO, GTO., 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. »**

**-La C. Presidenta:** Gracias. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 89, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como a los 46 ayuntamientos del Estado para que de manera inmediata y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales.



**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO; ASÍ COMO, A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA Y SEGÚN SUS FACULTADES GIREN INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA Y SE REALICEN VISITAS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS QUE ESTÁN OPERANDO LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; ASIMISMO, PARA QUE SE ACTUALICEN EN SU CASO, LOS MANUALES DE PROTECCIÓN CIVIL O DICTÁMENES CORRESPONDIENTES EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y POR ÚLTIMO SE ENTREGUEN A ESTE CONGRESO LOS INFORMES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A DICHAS VISITAS Y SUPERVISIONES EN UN PLAZO MÁXIMO DE 180 DÍAS NATURALES.**

**»DIPUTADA MARIA ARCELIA GONZALEZ GONZALEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la **Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato**, con fundamento en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 184 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO** para exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Pública (SEG) al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) y al Titular de la Secretaría

de Seguridad Pública en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, en atención a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El lunes 19 de octubre de 2015, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Conferencia Nacional de Gobernadores, la CONAGO por sus siglas, a la cual asistió el Gobernador del Estado de Guanajuato y en conjunto con el Presidente de la República, tomaron diferentes acuerdos. El objetivo de tal acto fue dar a conocer las políticas públicas en materia de educación que comenzarán a implementarse a través de la Secretaría de Educación Pública.

Entre estas políticas públicas, se firmó el Convenio de Colaboración entre Gobierno Federal y las entidades federativas para la aplicación de los Certificados de Infraestructura Educativa Nacional. Tales certificados permitirán acceder a recursos adicionales proyectados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples, también por sus siglas conocido como FAM.

Este es un recurso cien por ciento federal e intransferible, que sólo puede ser destinado para el mejoramiento de los espacios educativos en nuestro país. Con tal programa, se busca potencializar los recursos presentes y futuros hasta por veinticinco años, con cargo a un porcentaje del FAM de un 25%. Es decir, esos recursos futuros podrán adelantarse, y así podrán las entidades federativas acceder a este adelanto de participaciones.

Estos recursos serían destinados a la rehabilitación, construcción y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en nuestro estado. Con ello, se busca hacer efectivos, en los próximos tres años, los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2035, adelantándonos, de esta manera, casi 20 años, objetivos que podrían haberse logrado en solamente tres años; con este apoyo federal al final de este sexenio, más del 50% de las escuelas de nuestro estado, estarán renovando su infraestructura; adelantándonos de esta manera al futuro.

Es decir el gobierno federal entregó al gobernó del estado **más de \$1,100,000,000 (mil cien millones de pesos)** cantidad que debe ser ejecutada en más de 400 planteles educativos a través del INIFEG, mediante el **»PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN».**



Esos más de mil cien millones de pesos debieron destinarse a la rehabilitación, construcción y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en Estado y atendiendo los rubros que el gobierno federal ha enmarcado en el "Programa Escuelas al Cien" (Seguridad estructural, Servicios Sanitarios, Sistema de Bebederos, Mobiliario y Equipo, Accesibilidad, Áreas de Servicios Administrativos, Infraestructura Preparada para la Conectividad y Espacios de Usos Múltiples)

El 11 de agosto de 2016, la fracción parlamentaria del PRI presentó a la Diputación Permanente un Punto de Acuerdo para EXHORTAR al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) para que, rindiera informe completo y detallado a este Congreso Local de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarían dichos proyectos, de igual manera; lo anterior de lado que siete meses de iniciado el Programa se contaba con un 7% del total de los proyectos, informara a este Órgano de gobierno las estrategias que implementaría para abatir el rezago de las metas establecidas para el período 2015- 2016 y por último que expusiera los argumentos que justificaran el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con solo 18 puntos.

**Han pasado casi tres meses de dicha presentación y no conocemos los avances y el estado que guarda la propuesta.**

El pasado martes 25 de octubre sucedió un hecho lamentable que provocó una crisis entre la comunidad estudiantil y los padres de familia de la escuela primaria «Miguel Hidalgo», ubicada en la comunidad de Cervera en Guanajuato Capital, al desplomarse una escalera del interior de la institución y que según los medios de comunicación se lesionaron 7 menores de los cuales 3 son de gravedad.

**Karen Venegas**, la hermana de una de las niñas que forma parte de los 7 heridos, compartió un video de **TV GUANAJUATO CANAL 8**, donde comentó:

**»Así no se puede...**

Creo necesitamos escuelas de mayor calidad y personas que se preocupen por el bienestar de terceras personas.

Espero esto sirva para que nos «regalen» instalaciones seguras...

**Mi hermana (Evelin Estefania Venegas González) fue uno de los siete niños heridos y hace parte de las tres nenas graves.»**

Según las declaraciones del delegado de la región Centro — Oeste, explica que se realizará una investigación por parte del INIFEG quién a través de un dictamen explicará las causas que provocaron el quebrantamiento de dicha escalera y que ocasiono el cierre temporal de la primaria.

Lo anterior nos lleva hacernos las preguntas: ¿Que ha pasado con los más de mil cien millones que entrego gobierno federal para la rehabilitación, construcción y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en nuestro estado?

¿Por qué un plantel educativo que tiene poco más de un año de haber sido inaugurado e iniciar su funcionamiento, colapsó la escalera que puso en riesgo la vida de los menores que ahí estudian?

¿En que se están usando esos recursos federales que deben estar destinados a la infraestructura educativa de calidad?

En el proceso de construcción de la infraestructura educativa debe existir una adecuada y profesional supervisión que garantice la salvaguarda de los alumnos, y los materiales deben cumplir con las características que marcan la norma mexicana NMX-R-079-SCFI-2015 16/241.

Para nosotros es preocupante que el Gobierno del Estado no tiene como prioridad

garantizar la seguridad en las instituciones educativas cuando está de por medio el bienestar de nuestros niños guanajuatenses en escuelas públicas.

La ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 80 que el Ejecutivo Estatal deberá:

**Implementar programas en materia de seguridad para los alumnos de los planteles escolares, en el interior y exterior de los mismos,** así como establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, **mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento,** reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en **su artículo tercero** que el estado garantizará la calidad de la infraestructura educativa.

La Ley de Protección Civil para el estado de Guanajuato, en su artículo 53 establece, que el sistema educativo estatal implementará en todas las escuelas de la Entidad, el programa nacional de seguridad y emergencia escolar coordinado por la Secretaría de Educación.

Hoy no sabemos que ha pasado con más de mil cien millones de pesos que el gobierno de la republica le entrego al gobierno del estado, y tenemos siete niños heridos de los cuales tres son de gravedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** »La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del

Estado de Guanajuato, acuerda Exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Pública (SEG) al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) y al titular de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; así mismo para que se actualicen en su caso, los manuales de Protección Civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas y por último se entregue a éste Congreso Local los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO.**

**Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Guanajuato, Gto., 27 de octubre de 2016.»**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 92, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, de la más cordial bienvenida a los alumnos del grupo de sexto año del Colegio «Ford número 23», de León, Guanajuato; así como a los alumnos del tercer semestre de la licenciatura en Lenguas Modernas e Interculturalidad de la Universidad de Lasalle Bajío, campus León, ambos invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos!

Se pide al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de formular un

respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS PODERES DEL ESTADO, A DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INCLUYAN Y APLIQUEN LA «GUÍA BÁSICA 2015: RECOMENDACIONES PARA EL USO INCLUYENTE Y NO SEXISTA DEL LENGUAJE», ASÍ COMO EL «MANUAL DE COMUNICACIÓN NO SEXISTA, HACIA UN LENGUAJE INCLUYENTE 2015» DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS, LINEAMIENTOS, PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES QUE EMITAN EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.**



**C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y con el permiso de todos ustedes. Saludando a todos nuestros visitantes.

(Leyendo) **«LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato**, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esta Asamblea la propuesta de un Punto de Acuerdo para formular un respetuoso exhorto al propio Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, al igual que la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas - Inversión y Administración, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Innovación - Ciencia y Educación Superior, Procuraduría General de Justicia, así como a la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, al Instituto de la Mujer Guanajuatense, Instituto de Ecología, Instituto de Seguridad Social del Estado, Instituto Estatal de la Cultura, Instituto de Planeación, Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la **«Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje»**, así como el **«Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015»** dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.



A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria, para efectos de que se me conceda el uso de la voz para su lectura en tribuna.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

**Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2016. Atentamente. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. »**

**Dip. Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Sexagésima tercera Legislatura. Presente.**

El que suscribe, Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esta Asamblea la propuesta de un Punto de Acuerdo para formular un respetuoso exhorto al propio Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, al igual que la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas - Inversión y Administración, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Innovación - Ciencia y Educación Superior, Procuraduría General de Justicia, así como a la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, al Instituto de la Mujer Guanajuatense, Instituto de Ecología, Instituto de Seguridad Social del Estado, Instituto Estatal de la Cultura, Instituto de Planeación, Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, Instituto

Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El pasado 13 de octubre del presente año, acudieron ante esta Asamblea miembros de la Red Guanajuato Incluyente a realizar la entrega de un exhorto, buscando que exista el compromiso por parte de nosotros los diputados para legislar de forma laica, libre de prejuicios, y estigmas y al cual doy lectura integral del mismo:

*Reciba un afectuoso saludo por parte de Guanajuato Incluyente, quienes somos una red de ciudadanos(as), activistas, colectivos, asociaciones y académicos(as), interesados(as) en promover y lograr un estado más libre, incluyente y respetuoso de su diversidad.*

*En Guanajuato Incluyente estamos convencidos que la expresión de todas las ideas deben ser garantizadas por todo Estado que se ostente como democrático y plural, sin embargo, nos preocupan las consecuencias de los constantes discursos discriminatorios vertidos por varios grupos conservadores en torno a un grupo minoritario y el reconocimiento de sus derechos humanos. Contrastando que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS 2010), en la zona de Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, 3 de cada 10 personas expresaron que hay que oponerse al matrimonio entre personas del mismo sexo; de igual manera sólo 4 de cada 10 personas permitiría que en su casa viva una persona homosexual.*

*Por tal motivo y de manera respetuosa nos permitimos recordarles que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de nuestra Constitución Política.*

*»Queda prohibida a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado*

*civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.»*

*Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en su artículo 1º se establece lo siguiente:*

*«Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...). Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.»*

*Además de acuerdo a la Ley Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación se establece en el Artículo 3º que:*

*«Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.»*

*Por tal motivo, es su deber y obligación garantizar el respeto y acceso a los Derechos Humanos, que además están ratificados por el Estado en tratados internacionales. Por lo cual, les exhortamos a legislar de forma laica y libre de prejuicios y estigmas en favor de todas y todos los guanajuatenses, sin excepción.*

*Asimismo les exigimos cumplir el mandato hecho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nuestra Constitución en torno al acceso y reconocimiento al matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo.*

*Les recordamos que los Derechos Humanos no se someten a votación, se reconocen y se garantizan.*

*Atentamente. «Por una sociedad incluyente y respetuosa de su diversidad» Guanajuato Incluyente. »*

De mi parte pido a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, atender dentro de las labores de su comisión, lo solicitado por el Colectivo, ya que al trabajar en la incidencia de políticas públicas, luchar por la inclusión y el respeto de los derechos humanos para todos y todas las personas, lograremos la erradicación de la violencia en el estado de Guanajuato.

En este mismo tenor considero de suma importancia la implementación de la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), EL Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM), y adoptado por la Secretaría de Gobernación, con dicho instrumento se pone a disposición de las personas servidoras públicas y del público en general un compendio de herramientas gramaticales y semánticas que dan opciones para prescindir de expresiones sexistas y excluyentes en el habla oral y escrita, como una forma consciente de contribuir al desarrollo de una sociedad de derechos para todas las personas, buscando que sea aplicado en los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación en la ejecución de acciones, programas y políticas públicas.

En el mismo sentido existe el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente» emitido por el Instituto Nacional



de las Mujeres y la Secretaría de Gobernación, el cual puede ser usado para fines teóricos y de justificación ya que contiene una explicación más amplia del origen y lo que involucra el uso de un lenguaje incluyente.

Nuestro lenguaje es rico en expresiones y significados, ha construido realidades y le ha dado sentido a nuestro devenir histórico. Sin embargo, ha sido una de las formas en que la discriminación se ha expresado y ha generado brechas de desigualdad y exclusión. De acuerdo a Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres:

*El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. No debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza.*

Con este tipo de acciones se busca reducir la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato. Reiterando que como parte de nuestro deber como legisladores, debemos garantizar el respeto y acceso a los derechos humanos de todas las personas, los cuales además están ratificados por el Estado Mexicano en tratados internacionales y destacando que los Derechos Humanos no se someten a votación, se reconocen y se garantizan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Asamblea se apruebe los siguientes:

#### ACUERDOS

**Primero.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda exhortar al propio Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Poder Judicial del Estado de Guanajuato, al igual que la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, Procuraduría General de Justicia, así como a la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, al Instituto de la Mujer Guanajuatense, Instituto de Ecología, Instituto de Seguridad Social del Estado, Instituto Estatal de la Cultura, Instituto de Planeación, Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

**Segundo.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda el trámite del exhorto de la Red Guanajuato Incluyente a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

**Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2016. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. »**

**ES cuánto señora presidenta.**



**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 99 Bis, fracción IV de nuestra Ley Orgánica.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al Observatorio Ciudadano de la ciudad de León, invitados por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se solicita ahora al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano, asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y la Piedad-Pénjamo.

Adelante diputado, si es tan amable.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE REFRENDE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, UNA INVERSIÓN COMPARABLE A LA DEL 2016, EN CUANTO A LOS RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO, ASIGNADO A LAS ZONAS METROPOLITANAS DE LA CIUDAD DE LEÓN, LAJA-BAJÍO, MOROLEÓN-URIANGATO Y LA PIEDAD-PÉNJAMO.**



**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Gracias presidenta, con su venia y la de los honorables miembros de la mesa directiva también.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables miembros de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de todos los guanajuatenses.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero proponer como Punto de Acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado envíe un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados, para que en el presupuesto de 2017 se mantengan los recursos que se asignaron en 2016 al estado de Guanajuato, por medio del Fondo Metropolitano federal.

Elevamos este exhorto a nuestros compañeros legisladores porque las zonas metropolitanas son los grandes motores que impulsan el desarrollo urbano social y económico de nuestro país.

De acuerdo con las proyecciones del INEGI, actualmente viven en ellas casi setenta millones de personas, que equivalen al 60% d de la población de este país.

(Leyendo) **»Diputada Arcelia María González González. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 146 fracción II y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato

exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto De Egresos De La Federación Para El Ejercicio Fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las Zonas Metropolitanas De La Ciudad De León, La Laja-Bajío, Moreleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo, lo anterior de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Las zonas metropolitanas son los grandes motores que impulsan el desarrollo urbano social y económico de nuestro país. De acuerdo con las proyecciones del INEGI, actualmente viven en ellas casi 70 millones de personas, equivalentes al 60% de la población nacional. A su vez, las zonas metropolitanas del estado de Guanajuato son el hogar de más de 3.9 millones de personas, es decir, el 71% de la población del estado.

Es decir, se trata de cientos de miles de familias, reunidas en 5 zonas metropolitanas: la de La Ciudad De León, la de La Laja - Bajío, la de Moreleón- Uriangato-Yuriria la de Irapuato-Salamanca y la de La Piedad-Pénjamo, que compartimos con el estado de Michoacán.

En estas zonas metropolitanas se impulsa el desarrollo de la industria, de los servicios de la tecnología y de la innovación, que a su vez beneficia a todos los habitantes de nuestro país, generando un círculo virtuoso de desarrollo, de modernidad y de bienestar del que todos somos parte.

Por eso vemos con una profunda preocupación que, en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2017, presentado por el ejecutivo Federal, la partida destinada al fondo metropolitano ha sufrido una reducción real del 69.8%, pasando de 10 mil 400 millones de pesos a nivel nacional, en 2016, a tan sólo 3,240 millones para 2017.

Esta drástica contracción significa que muchas de las obras proyectadas e iniciadas en las zonas metropolitanas de todo el país se encuentran en grave riesgo de quedar inconclusas y de perjudicar directamente a

millones de personas, incluyendo a muchas familias guanajuatenses.

Sabemos que estos son tiempos de austeridad y de limitaciones presupuestales, y que las definiciones financieras que se tomen a la cámara de diputados deben reflejar esta realidad, pero también estamos convencidos del carácter absolutamente prioritario de las obras de infraestructura planteadas en los programas de las zonas metropolitanas.

Al mismo tiempo, es indispensable que la administración pública en todos los niveles, empezando por la federación, muestre coherencia y continuidad tanto en sus planes como en sus acciones. Los ciudadanos no queremos obras que se queden a medias, no queremos proyectos en obra negra; queremos y demandamos que las cosas se inicien y se terminen bien.

Por ello consideramos necesario pedir de todos los diputados federales el apoyo y el compromiso solidario para proteger al máximo de las posibilidades aquellas obras que ya están iniciadas y aquellos recursos que tradicionalmente venía recibiendo nuestro estado por medio del Fondo Metropolitano, que tan solo en 2016 representó más de 477 millones de pesos.

Consideramos muy importante aprobar este punto de acuerdo porque el futuro del presupuesto y específicamente la configuración que asumirá el Fondo Metropolitano para el próximo año está discutiéndose en estos momentos en la Cámara de Diputados.

Este tema resulta de acuciente actualidad considerando que apenas el pasado 31 de octubre, celebramos el Día Mundial de las Ciudades, que este año ha asumido como tema el concepto de: ciudades inclusivas, desarrollo compartido; reconociendo, en palabras de la Organización de las Naciones Unidas, que la urbanización planificada maximiza la capacidad de las ciudades para generar empleo y riqueza, y para fomentar la diversidad y la cohesión social, y que las ciudades son diseñadas para vivir juntos, crear oportunidades, permitir la conexión e interacción, y facilitar la utilización

sostenible de los recursos compartidos.[<sup>3</sup>]

Tenemos que hacer todo lo que esté a nuestro alcance, empezando por alzar la voz, para proteger este desarrollo compartido y para lograr que el potencial de nuestras ciudades y especialmente de nuestras zonas metropolitanas se traduzca en desarrollo sustentable para tener una mejor calidad de vida.

En vista de todas estas realidades, consideramos que plantear este exhorto es un deber de justicia y es un compromiso de representación popular, que los diputados de Acción Nacional asumimos hoy y siempre, desde Guanajuato, por el futuro de nuestras zonas metropolitanas y el desarrollo de nuestras familias.

Por lo anteriormente expuesto, por su conducto, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto De Egresos De La Federación Para El Ejercicio Fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las Zonas Metropolitanas De La Ciudad De León, La Laja- Bajío, Morelón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el marco de sus facultades y si así lo consideran procedente, se pronuncien en el mismo sentido que esta Soberanía.

**Guanajuato, Gto; a 03 de Noviembre, 2016. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**

#### NACIONAL.

Es cuánto presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 91, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**»DIPUTADA ARCELIA MARIA GONZALEZ GONZALEZ. PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

El que suscribe **Lic. Héctor Germán René López Santillana**, en mi carácter de **Presidente Municipal de León de los Aldama**, administración 2015-2018. Por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta, con la finalidad de manifestarle que en *sesión ordinaria, celebrada el 08 de agosto del 2016*, por acuerdo del H. Ayuntamiento se aprobó remitir al **H. Congreso del Estado de**

[<sup>3</sup>] <http://www.un.org/es/events/citiesday/>



**Guanajuato** la Solicitud de autorización para estar en condiciones que correspondan a nuestro municipio de afectar el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **FORTAMUNDF**.

Lo anterior en virtud a que el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **»DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental»** mediante el cual se reforman los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago del derecho por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y derecho por descargas de aguas residuales, y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1º de enero de 2014, de los cuales esta Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece además que la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o Demarcaciones

territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudos que registren al cierre del mes de diciembre de 2013, por concepto del derecho o aprovechamiento de agua y por descargas de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció entre otros aspectos que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores", mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

**»Artículo 12:** El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;»

Derivado de lo anterior se desprende que la Legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el Municipio de León de los Aldama, Guanajuato, registra adeudos con la Comisión Nacional del Agua por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto de **\$2'379,389.66 (dos millones trescientos setenta y nueve mil, trescientos ochenta y nueve pesos 66/ 100 M.N.)**, además de las liquidaciones y créditos fiscales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el Municipio de León de los Aldama, Guanajuato, podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, Décimo Tercero Transitorio del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, 63 fracción **XXXIV** de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **se solicita al H. Congreso del Estado de Guanajuato se autorice al Municipio de León de los Aldama, Guanajuato, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por conceptos de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que por**

**concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.**

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente. León de los Aldama, Guanajuato, a 19 de Octubre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» «El trabajo todo lo vence» **Lic. Héctor Germán René López Santillana. Presidente Municipal»**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracción VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; así como a las auditorías específicas; la primera, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente OFS/SE/017/2014, practicada al municipio de Salamanca, Gto., por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones III, IV y V, ubicación en la calle Andrés Delgado número 236, así como eventos anteriores y posteriores; y la segunda, practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema Integral de Aseo Público de dicho municipio; y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores y ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.



PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE SANTA CATARINA Y TARANDACUAO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; ASÍ COMO A LAS AUDITORÍAS ESPECÍFICAS; LA PRIMERA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE OFS/SE/017/2014, PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO., POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y COMPRAVENTA DEL PREDIO URBANO, IDENTIFICADO EN LAS FRACCIONES III, IV Y V, UBICACIÓN EN LA CALLE ANDRÉS DELGADO NÚMERO 236, ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES; Y LA SEGUNDA, PRACTICADA RESPECTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2014, POR EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., PARA OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE ASEO PÚBLICO DE DICHO MUNICIPIO; Y EN SU CASO, DICTAMINAR LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES QUE PROCEDAN A CARGO DE LOS SERVIDORES Y EX-SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INCURRIDO EN IRREGULARIDADES.

»DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Número de Oficio ASEG/2139/16  
Asunto: Se remite informe de resultados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la Auditoría a los recursos del **Ramo 33 y Obra Pública** practicada al municipio de **Santa Catarina, Gto.**, por el periodo de **enero a diciembre de 2015**.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 03 de octubre de 2016; a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 27 de octubre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Número de Oficio ASEG/2138/16  
Asunto: Se remite informe de resultados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la Auditoría a los recursos del **Ramo 33 y Obra Pública** practicada al municipio de **Tarandacuaao, Gto.**, por el periodo de **enero a diciembre de 2015**.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los



días 05 y 10 de octubre de 2016; a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 27 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

**Número de Oficio ASEG/2140/16  
Asunto: Se remite informe de resultados.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción **XXVIII** último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción **VIII**, 23 fracción **IX**, **41** y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Específica** en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **OFS/SE/017/2014** practicada al municipio de Salamanca, Gto., por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compra venta del predio urbano, identificado en la fracción 111, IV y V ubicación en la calle Andrés Delgado No. 236, así como, eventos anteriores y posteriores.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 15 de septiembre y 03 de octubre de 2016; a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 27 de octubre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

**Número de Oficio ASEG/2141/16  
Asunto: Se remite informe de resultados.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción **XXVIII** último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Ustedes, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Específica respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año 2014, por el municipio de León, Gto., para operar el Sistema Integral de Aseo Público de dicho municipio (SIAP), y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que proceda, a cargo de los servidores o ex servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 30 de septiembre y 03 de octubre de 2016; a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento,

me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 27 de octubre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del X al XXI del orden del día y en virtud de haberseles proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**[4] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración **municipal de Manuel Doblado, Gto.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos

[4] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

### II. Antecedentes:



De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 2 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 11 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la contralora municipal de Manuel Doblado, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el

22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con

las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Manuel Doblado, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen

como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

##### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de



egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, relativo a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a

Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Planificación para Resultados, número 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó una acción de mejora en 1 recomendación; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 12 recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Manuel Doblado, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la

administración municipal de Manuel Doblado, Gto., cumple con publicar la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente, poniéndola a disposición de la ciudadanía en su página electrónica institucional.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la contralora municipal de Manuel Doblado, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.



Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las

del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del

Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 26 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 8 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la

abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 7 y 12 de julio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Directora de Planeación del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización

Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la



norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en

cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Purísima del Rincón, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

#### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, relativo a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Transparencia, el resultado número 1, correspondiente a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó acciones de mejora en 3 de las recomendaciones que le fueron propuestas; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 9 recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Purísima del Rincón, Gto., presenta un avance en su Sistema Municipal de Planeación; asimismo, tiene conformados su Organismo de Planeación y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, con sus respectivos instrumentos regulatorios, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., cumple con la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio realizará acciones de mejora en un plazo determinado, hasta su total implementación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Directora de Planeación del



Municipio de Purísima del Rincón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **32 votos a favor y 0 votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Purísima del Rincón, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA**

### **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **Dictamen**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el



cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 2 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 1 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 10 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al asesor jurídico del municipio de Santa Catarina, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de

reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad,

imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos caecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el

juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Santa Catarina, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

**b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al

Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

**c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon



las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, correspondiente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referente a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; y 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó acciones de mejora en 1 de las recomendaciones que le fueron propuestas; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 11 recomendaciones. De lo anterior, dará

seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Santa Catarina, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., cumple con poca de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende de su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se encuentra realizando acciones pertinentes a efecto de cumplir de manera íntegra con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la

información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al asesor jurídico del municipio de Santa Catarina, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se

desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide al diputado secretario proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a

efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 1 voto en contra.**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Santa Catarina, Gto.,** así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**



### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

### **II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de obra pública al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a

esta Comisión el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### **III. Procedimiento de Auditoría:**

La auditoría dio inicio el 10 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo verificar la información contable, financiera y presupuestal que generó el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos a su cargo, fueron aplicados con transparencia, austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestal revisada, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas por la aplicación de recursos de obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio

Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de marzo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado que fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 6 y 12 de mayo de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en el rubro de egresos; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte, se concluye que el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a los apartados de Recurso Estatal; y Recurso Federal FAM y sus Remanentes; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada



una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al funcionario responsable del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventó la observación plasmada en el apartado de Recurso Federal FAM, numeral 2, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AS/EST/2014-321.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 1, referido a completar los trabajos. Contrato INIFEG/MIXTO/AD/EST/2014-024; 4, correspondiente a completar los trabajos. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AD/EST/2014-141; 6, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AD/EST/2014-321; 7, relativo a completar los trabajos. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AD/EST/2014-335; 8, correspondiente a completar los trabajos. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AD/EST/2014-431; 9, relativo a revisión física. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AD/EST/2014-478; y 11, referente a revisión física. Contrato INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-036.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Recurso Estatal, el numeral 1, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/REHMAN/PU/AD/EST/2014-147. En el apartado de Recurso Federal FAM Remanentes, los numerales 3, relativo a falta de documentación; 4, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-345; 5, referido a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/EST/LP-08/PU/EST/2013-620; y 7, relativo a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787.

No se solventó la observación establecida en el apartado de Recurso Federal FAM Remanentes, numeral 6, referente a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 2 y 3, referidos a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/REHMAN/PU/AD/EST/2014-206; 5, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AD/EST/2014-216; 10, relativo a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-035; 12, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-07/PU/EST/2013-346; y 13, referido a autorización de cantidades en conceptos de

obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/REHMAN/PU/AD/EST/2014-147; 4, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato

INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-345; 5, referido a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/EST/LP-08/PU/EST/2013-620; 6, relativo a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787; y 7, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se

desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/REHMAN/PU/AD/EST/2014-147; 2, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AS/EST/2014-321; 3, relativo a falta de documentación; 4, referido a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-345; 5, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/EST/LP-08/PU/EST/2013-620; 6, correspondiente a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787; y 7, relativo a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 2, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2 y 3, referidos a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/REHMAN/PU/AD/EST/2014-206; 5, correspondiente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/MIXTO/AD/EST/2014-216; 10, relativo a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-035; 12, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-07/PU/EST/2013-346; y 13, referido a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/REHMAN/PU/AD/EST/2014-147; 4, correspondiente a autorización de cantidades



en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/PU/AD/EST/2013-345; 5, referido a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/EST/LP-08/PU/EST/2013-620; 6, relativo a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787; y 7, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato INIFEG/FAM/LS-12/PU/EST/2013-787, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al funcionario que fungió como responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que el Auditor Superior promueva las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima

Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior

del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvase manifestarlo a esta presidencia.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 1 voto en contra.**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al **Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA SATISFACCIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las



del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del

Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la

abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 29 de junio y 17 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste



o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo evaluar el diseño con que se llevó a cabo la formulación del Programa Satisfacción Ciudadana, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano

Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

Es así que la revisión del diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, tiene como fin y alcance analizar su formulación mediante el análisis a la justificación de la acción pública, la composición lógica-causal de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que esta herramienta fundamental para el Sistema de Evaluación del Desempeño, sea de utilidad para monitorear el cumplimiento de los objetivos del Programa, identificando las fortalezas y retos de la matriz y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del Programa, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados, para lo cual se utilizaron los criterios de revisión de Formulación y Justificación del Programa; y Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Los citados criterios de revisión se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se depende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades, con la intención de

mejorar el desempeño de los programas públicos.

**b) Contexto general de la materia a auditar.**

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Es así que en el punto correspondiente al fundamento del diseño del Programa y de su Matriz de Indicadores para Resultados, se detalla la normatividad que le sirve de fundamento, siendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7, 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2015.

En este apartado también se establece la política pública en materia de mejora regulatoria, refiriendo que el Plan Estatal de Desarrollo establece como una de sus prioridades «garantizar la efectividad, innovación pública y legitimidad del ejercicio gubernamental», plasmada en la dimensión 2, relativa a la «Administración Pública y Estado de Derecho», la cual a través del componente «Desarrollo Institucional» establece los siguientes objetivos: Garantizar la excelencia en la gestión de la administración pública; garantizar una oferta de bienes y servicios públicos de calidad y accesibles; y promover la participación y la colaboración de sociedad y gobierno en la administración pública.

En el Programa de Gobierno 2012-2018, en los proyectos estratégicos VI.3 «Gobierno Orientado al Ciudadano», se busca incorporar los conceptos de la innovación y la calidad a las tareas del gobierno, para hacer más eficiente la operación e incrementar la

satisfacción de los usuarios por los servicios que se reciben, particularmente mediante los siguientes proyectos específicos: VI.3.1 Programa de Atención y Servicio MAS; VI.3.3 Formación para la Innovación y la Calidad; y VI.3.4 Sistema de Gestión de la Calidad.

Asimismo, el proyecto estratégico VI.4 denominado «Gobierno Atento y Capaz», tiene por objetivo generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad en los servidores públicos, atrayendo, motivando, desarrollando y reteniendo a los mejores elementos, mujeres y hombres en el servicio público, mediante los proyectos específicos VI.4.1 Servicio Civil de Carrera; y VI.4.2 Sistema Integral de Formación.

El proyecto estratégico VI.6 denominado «Gobierno Ágil y Confiable», tiene por objetivo eliminar la excesiva regulación para simplificar el trabajo de los servidores públicos y agilizar los trámites que el ciudadano tiene que hacer con el Gobierno, a través de los proyectos específicos VI.6.1 Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa; y VI.6.2 Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.

En este punto también se señala que la necesidad de adoptar políticas en favor de la mejora regulatoria por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato tuvo su principal justificación en que la evolución de la sociedad apremia a generar nuevas regulaciones, debido a las necesidades crecientes que surgen como producto de la modernidad, acerca de realizar trámites y servicios y cumplir con la normatividad vigente.

Al respecto, en el año 2008 se elaboró por primera vez el Programa Estatal de Mejora Regulatoria como instrumento que orienta las acciones a seguir en la materia. Dicho Programa plantea 3 líneas estratégicas: 1. Marco regulatorio simplificado y actualizado; 2. Procesos administrativos simplificados, así como homologados o estandarizados; y 3. Estructuras institucionales consolidadas, articuladas y con amplia participación social.

Derivado de lo anterior y en alcance al Plan de Desarrollo 2035, al Programa de Gobierno 2012-2018 y al Programa Estatal de

Mejora Regulatoria Visión 2018, el Poder Ejecutivo del Estado presentó la política de mejora regulatoria, orientada al logro de satisfacción ciudadana por medio de la prestación de trámites y servicios de calidad, concluyendo que con base a la alineación realizada se implementó el Programa de Satisfacción Ciudadana, que forma parte de la política pública de mejora regulatoria en el Estado.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, señala que en materia de mejora regulatoria es autoridad el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. Señalando además que el Sistema de Evaluación de Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa auditado a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que en materia de mejoramiento de la administración pública, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será responsable de diseñar políticas y lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública; instrumentar estrategias de mejora en la coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública estatal; promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal; y propiciar las actividades de impulso y mejoramiento del desarrollo gubernamental, entre otras.

En materia de recursos humanos, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de implementar y coordinar el servicio civil de carrera,

auxiliándose de la unidad administrativa que corresponda.

Es así que tanto la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas son los entes ejecutores del Programa de Satisfacción Ciudadana.

#### **c) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la evaluación del Programa Satisfacción Ciudadana, por lo que hace a su diseño con base en la Metodología del Marco Lógico, se conforma por 11 resultados, los cuales se agrupan en 2 rubros, uno correspondiente a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, que aborda el diagnóstico de la situación problema y otro relativo al análisis de la situación problema y solución. El segundo rubro corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, con los siguientes puntos: sintaxis del fin; sintaxis del propósito; sintaxis de los componentes; sintaxis de las actividades; riesgos y supuestos; lógica vertical; indicadores; medios de verificación; y lógica horizontal.

#### **d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa, se formularon las recomendaciones plasmadas en el número correspondiente al resultado 1, referente al diagnóstico de la situación-problema. En el apartado de Matriz de Indicadores del Programa, los resultados números 5, referido a sintaxis de los componentes; 6, correspondiente a sintaxis de las actividades; 7, relativo a riesgos y supuestos; 8, referente a lógica vertical; 9,



referido a indicadores; 10, correspondiente a medios de verificación; y 11, relativo a lógica horizontal.

En el caso del resultado plasmado en el apartado de Formulación y Justificación del Programa, número 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución; y en el rubro de Matriz de Indicadores del Programa, los resultados números 3, referido a sintaxis del fin; y 4, correspondiente a sintaxis del propósito; éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **e) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber realizado acciones de mejora para la atención de 3 recomendaciones; en 4 recomendaciones realizó acciones y además manifestó que igualmente realizará ajustes en un plazo cierto; asimismo, se comprometió a realizar acciones de mejora respecto a 7 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **f) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, el Poder Ejecutivo del Estado siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante ello, se determina que existen áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refiere que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la

normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión por Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconocen las mejoras llevadas a cabo, así como el compromiso del sujeto auditado, para implementar en un plazo cierto los ajustes de mejora al diseño del Programa Presupuestario Satisfacción Ciudadana.

Lo anterior, con el objetivo de que el citado Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que mandata nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos

terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley

establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción

III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz, en pro o en contra, favor de indicarlo a esta presidencia.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a

las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor y 1 voto en contra.**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA COBERTURA EN EDUCACIÓN BÁSICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y



dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## D i c t a m e n

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de

manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 2 y 17 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo

anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a

los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir



posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo

evaluar el diseño con que se llevó a cabo la formulación del Programa Cobertura en Educación Básica, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

Es así que la revisión del diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, tiene como fin y alcance analizar su formulación mediante el análisis a la justificación de la acción pública, la composición lógica-causal de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que esta herramienta fundamental para el Sistema de Evaluación del Desempeño, sea de utilidad para monitorear el cumplimiento de los objetivos del Programa, identificando las fortalezas y retos de la matriz y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del Programa, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados, para lo cual se utilizaron los criterios de revisión de Formulación y

Justificación del Programa; y Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Los citados criterios de revisión se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades, con la intención de mejorar el desempeño de los programas públicos.

#### **b) Contexto general de la materia a auditar.**

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Es así que en el punto correspondiente al fundamento del diseño del Programa y de su Matriz de Indicadores para Resultados, se detalla la normatividad que le sirve de fundamento, siendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7, 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por

el Consejo Nacional de Armonización Contable; los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2015.

En este apartado también se establece la política pública en materia educativa del nivel básico, refiriendo que el Plan Estatal de Desarrollo establece como una de sus prioridades «fortalecer a las familias como las principales portadoras de identidad cultural y cívica, propias de una sociedad sana, educada y cohesionada», plasmada en la dimensión 1, «Humano y Social», la cual a través del componente «Educación», persigue el objetivo de garantizar el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integridad, mediante los siguientes objetivos particulares: Garantizar la calidad, equidad y pertinencia de la educación; asegurar la dotación de competencias necesarias para incrementar la inclusión social, así como la participación activa de las personas; y garantizar el conocimiento necesario para adaptarse a los nuevos entornos asociativos, innovadores y competitivos.

De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo establece la prioridad de impulsar una economía apoyada en el conocimiento y la conectividad, lo que se refleja en la dimensión 3, «Economía», la cual a través del componente «Educación para la Competitividad», persigue el objetivo de desarrollar una sociedad del conocimiento como pieza clave para competir en los mercados globales, a través de los objetivos particulares consistentes en garantizar la equidad, la inclusión y la ciudadanía activa; e incrementar la calidad y efectividad de la educación y formación.

Es así que el Ejecutivo del Estado prioriza la intervención para el desarrollo de la educación en el Estado, mediante la política de cobertura en la educación básica, con una visión al 2035.

En el Programa de Gobierno 2012-2018, se retoma la política en materia de educación básica, mediante la estrategia

transversal II «Impulso a la educación para la vida», con el objetivo de garantizar a la población el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, como base del desarrollo de la persona en libertad, con especial énfasis en la educación media superior, mediante el proyecto específico «Educación de calidad al alcance de todos» y el objetivo estratégico «Incrementar la cobertura, la permanencia, pertinencia y calidad de los procesos educativos», específicamente con los proyectos «Programa Estatal de Infraestructura Básica» y «Atención Educativa a Grupos Vulnerables».

Asimismo, el Programa Sectorial Guanajuato Educado, en la estrategia de «Cobertura Educativa», plantea como objetivo incrementar la cobertura con equidad y pertinencia, con el objetivo sectorial de consolidar la cobertura de educación básica, considerando como estrategias: Dignificación de los espacios educativos, consolidación de las condiciones básicas para la operación de escuelas y el incremento de la atención de la población en situación de vulnerabilidad, planteando como acciones las siguientes: Atender las condiciones de seguridad estructural, funcionamiento básico y de higiene en los centros de trabajo; impulsar la certificación de al menos tres componentes en la infraestructura con el Programa Escuela Digna; mejorar los procesos de planeación de los servicios educativos; asignar y contratar de manera oportuna docentes en educación básica; reforzar la disponibilidad oportuna de materiales educativos y mobiliarios; mejorar los mecanismos de identificación e integración de la población vulnerable a los servicios educativos; fortalecer los servicios y programas que atienden a la población en situación de vulnerabilidad; y promover una cultura de inclusión en las escuelas.

Derivado de lo anterior, se implementó el Programa E-018, Cobertura en Educación Básica.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa auditado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, dependencia encargada de

impartir la educación básica y de los servicios educativos y al Instituto de Infraestructura Física Educativa, responsable de los servicios de infraestructura física educativa en el Estado.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que la Secretaría de Educación es la encargada de garantizar el derecho a la educación básica y media superior, en los términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida; asimismo, será responsable de promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa.

Por su parte, el Instituto de Infraestructura Física Educativa, tiene por objeto la promoción y construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa del estado de Guanajuato.

Es así que tanto la Secretaría de Educación como el Instituto de Infraestructura Física Educativa, son los entes ejecutores del Programa Cobertura en Educación Básica.

### **c) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la evaluación del Programa Cobertura en Educación Básica, por lo que hace a su diseño con base en la Metodología del Marco Lógico, se conforma por 11 resultados, los cuales se agrupan en 2 rubros, uno correspondiente a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, que aborda el diagnóstico de la situación problema y otro relativo al análisis de la situación problema y solución. El segundo rubro corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, con los siguientes puntos: sintaxis del fin; sintaxis del propósito; sintaxis de los componentes; sintaxis de las actividades; riesgos y supuestos; lógica vertical; indicadores; medios de verificación; y lógica horizontal.

En cuanto al apartado correspondiente la Formulación y Justificación



del Programa Presupuestario, se contienen los resultados a la evaluación del diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, con base en la Metodología del Marco Lógico, en correlación con la normativa aplicable. Es así que los ejes temáticos que se abordan son el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al citado Programa, así como los respectivos árboles que plantean el análisis de la situación problema y su solución; esto es la justificación de la intervención pública a partir de la identificación de un problema y su eventual solución.

En el rubro referido a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se concentran los resultados obtenidos con motivo de la revisión a la construcción de la citada matriz, a partir de la sintaxis de sus elementos, su alineación al sistema estatal de planeación, el cumplimiento de los requisitos mínimos, criterios y suficiencia en sus indicadores, los medios de verificación de estos últimos, la inclusión de riesgos y supuestos exógenos en la matriz, así como su lógica vertical y horizontal.

#### **d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referentes al diagnóstico de la situación-problema; y 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución. En el apartado de Matriz de Indicadores del Programa, los resultados números 4, correspondiente a sintaxis del propósito; 5, referido a sintaxis de los componentes; 6, referente a sintaxis de las actividades; 7, relativo a riesgos y supuestos; 8, correspondiente a lógica vertical; 9, referido a

indicadores; 10, referente a medios de verificación; y 11, relativo a lógica horizontal.

En el rubro de Matriz de Indicadores del Programa, el resultado número 3, referido a sintaxis del fin, no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **e) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó haber llevado a cabo 5 acciones de mejora para la atención de las recomendaciones formuladas; asimismo, se comprometió a realizar en un plazo cierto 13 acciones de mejora respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; y 1 acción sugerida persiste en su recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **f) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, el Poder Ejecutivo del Estado siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante ello, se determina que existen áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refiere que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental en la implementación del Presupuesto basado en Resultados, se plantean diversos hallazgos consistentes en

áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconoce el compromiso del sujeto auditado, para implementar en un plazo cierto los ajustes al diseño del Programa Presupuestario Cobertura en Educación Básica.

Lo anterior, con el objetivo de que el citado Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que mandata nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**



-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **32 votos a favor y 1 voto en contra.**

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al **Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato**, así así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA EJECUCIÓN DE OBRA CONVENIDA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la

Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades

que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 30 de junio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones



practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo

determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo evaluar el diseño con que se llevó a cabo la formulación del Programa Ejecución de Obra Convenida, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los

indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

Es así que la revisión del diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, tiene como fin y alcance analizar su formulación mediante el análisis a la justificación de la acción pública, la composición lógica-causal de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que esta herramienta fundamental para el Sistema de Evaluación del Desempeño, sea de utilidad para monitorear el cumplimiento de los objetivos del Programa, identificando las fortalezas y retos de la matriz y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del Programa, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados, para lo cual se utilizaron los criterios de revisión de Formulación y Justificación del Programa; y Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Los citados criterios de revisión se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el

«ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades, con la intención de mejorar el desempeño de los programas públicos.

#### **b) Contexto general de la materia a auditar.**

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, el ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría, así como el marco normativo referente, que sirvió para establecer las premisas mayores o el deber ser de la materia a revisar.

Es así que en el punto correspondiente al fundamento del diseño del Programa y de su Matriz de Indicadores para Resultados, se detalla la normatividad que le sirve de fundamento, siendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7, 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2015.

En este apartado también se establece la política pública en materia de ejecución de infraestructura estratégica y complementaria,

refiriendo que el Plan Estatal de Desarrollo 2035 establece dentro de sus prioridades, que el Estado en sus diferentes regiones cuente con una red de ciudades hermanas, comunidades dignas y regiones atractivas, en armonía con el medio ambiente, prioridad plasmada en la dimensión 4, «Medio Ambiente y Territorio», la cual a través del componente «Regiones», persigue el objetivo de impulsar el desarrollo sustentable, equitativo, innovador y competitivo, que cuente con un sistema regional y metropolitano inteligente, mediante el objetivo específico de Garantizar la infraestructura de calidad necesaria en las regiones del Estado.

Es así que el Ejecutivo del Estado prioriza la intervención para el desarrollo de las regiones en el Estado, en armonía con el medio ambiente, mediante la política de ejecución de infraestructura estratégica y complementaria para el desarrollo de las regiones, con una visión al 2035.

En el Programa de Gobierno 2012-2018, se retoma la política del desarrollo en las regiones del Estado, mediante la estrategia transversal V «Territorios de Innovación», con el objetivo de desarrollar una red de ciudades, comunidades rurales y regiones humanas y competitivas en armonía con el medio ambiente y por medio del proyecto estratégico «Equilibrio Regional», que tiene por objetivo incrementar el desarrollo sustentable, la equidad y competitividad de las regiones y zonas metropolitanas con un enfoque de innovación.

Derivado de lo anterior, se implementó el Programa Ejecución de Obra Convenida, como un programa que pretende articular la política del desarrollo regional por medio de la ejecución de infraestructura estratégica y complementaria en el Estado.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa auditado a la Secretaría de Obra Pública, dependencia encargada de ejecutar la obra pública y responsable de los servicios de infraestructura física educativa en el Estado.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que la Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal, en los términos que consagra el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los individuos.

Es así que la Secretaría de Obra Pública, es el ente executor del Programa Ejecución de Obra Convenida.

### **c) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la evaluación del Programa Ejecución de Obra Convenida, por lo que hace a su diseño con base en la Metodología del Marco Lógico, se conforma por 11 resultados, los cuales se agrupan en 2 rubros, uno correspondiente a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, que aborda el diagnóstico de la situación problema y otro relativo al análisis de la situación problema y solución. El segundo rubro corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, con los siguientes puntos: sintaxis del fin; sintaxis del propósito; sintaxis de los componentes; sintaxis de las actividades; riesgos y supuestos; lógica vertical; indicadores; medios de verificación; y lógica horizontal.

En cuanto al apartado correspondiente la Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se contienen los resultados a la evaluación del diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, con base en la Metodología del Marco Lógico, en correlación con la normativa aplicable. Es así que los ejes temáticos que se abordan son el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al citado Programa, así como los respectivos árboles que plantean el análisis de la situación problema y su solución; esto es la justificación de la intervención pública a partir de la



identificación de un problema y su eventual solución.

En el rubro referido a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se concentran los resultados obtenidos con motivo de la revisión a la construcción de la citada matriz, a partir de la sintaxis de sus elementos, su alineación al sistema estatal de planeación, el cumplimiento de los requisitos mínimos, criterios y suficiencia en sus indicadores, los medios de verificación de estos últimos, la inclusión de riesgos y supuestos exógenos en la matriz, así como su lógica vertical y horizontal.

#### **d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en el número correspondiente al resultado 1, referente al diagnóstico de la situación-problema. En el apartado de Matriz de Indicadores del Programa, los resultados números 3, referido a sintaxis del fin; 4, correspondiente a sintaxis del propósito; 5, relativo a sintaxis de los componentes; 6, referente a sintaxis de las actividades; 7, referido a riesgos y supuestos; 8, correspondiente a lógica vertical; 9, relativo a indicadores; 10, referente a medios de verificación; y 11, referido a lógica horizontal.

En el caso del resultado plasmado en el apartado de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, número 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **e) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron

recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó haber llevado a cabo 6 acciones de mejora para la atención de las recomendaciones formuladas; asimismo, se comprometió a realizar en un plazo cierto 11 acciones o mejoras respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; y 4 acciones sugeridas persisten en su recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **f) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, el Poder Ejecutivo del Estado siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante ello, se determina que existen áreas de oportunidad para mejorar el diagnóstico del Programa revisado en la identificación del problema central, así como para clarificar la definición y cuantificación de su población potencial, objetivo o área de enfoque, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refiere que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión por Resultados, se plantean diversos hallazgos en el informe de resultados, respecto a los cuales se reconocen las acciones llevadas a cabo y acreditadas por el sujeto fiscalizado, en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, así como los compromisos formulados por el mismo para implementar en un plazo cierto los ajustes propuestos.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa Ejecución de Obra Convenida logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, posibilite que se cumpla en su operación con las dimensiones

de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que mandata nuestra Carta Fundamental, sirviendo además como un insumo para la toma de decisiones de los actores interesados.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o en el caso de aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Obra Pública, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la

Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Obra Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de palabra en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **33 votos a favor y 0 votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al **Gobernador del Estado, al Secretario de Obra**



**Pública**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 21 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Comonfort, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la

materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, los días 25 y 26 de febrero de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 30 de marzo, 18 de abril y 6 de mayo de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 15 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior



del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 1 de agosto de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorerera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 8 de agosto de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la promovente el 19 de agosto de 2016.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de**

##### **los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los rubros correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes, numerales 1, referente a registro obra cuenta por pagar; 4, relativo a autorización de cantidades de obra; y 5, correspondiente a cierre administrativo.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en el apartado correspondiente a Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), numerales 2 y 6, relativos a autorización de cantidades de obra; y 3, referente a precio unitario.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a anticipo pendiente de amortizar; y 2, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Comonfort, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Comonfort, Gto.,

utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2 y 6, relativos a autorización de cantidades de obra; y 3, referente a precio unitario, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo

del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a registro obra cuenta por pagar; 2 y 6, relativos a autorización de cantidades de obra; 3, referido a precio unitario; y 5, correspondiente a cierre administrativo.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a anticipo pendiente de amortizar; y 2, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 2 y 6, relativos a autorización de cantidades de obra; y 3, referente a precio unitario, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que



resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 1 de agosto de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, la ex-tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra del punto 1, referente a registro obra cuenta por pagar, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de agosto de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 3 de agosto de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 8 de agosto de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 19 de agosto de 2016.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Comonfort, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término

señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Comonfort, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la

Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal y de obra pública, por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta

presidencia, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**-La C. Presidenta:** Diputada Araceli Medina, ¿nos podría dar el razonamiento de su abstención por favor?

**C. Dip. Araceli Medina Sánchez:** Sí, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort, Gto., durante la administración 2012-2015.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **32 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados



de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos

autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley

abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del

Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 29 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos

aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y

acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; y de los remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y sus remanentes y provenientes de deuda pública y de otras fuentes de financiamiento. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 15 y 16 de marzo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 3 de mayo, 7, 17 y 29 de junio y 15 de julio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.



Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y Recursos Remanentes; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el numeral 1, referente a registro contable. Respecto a Recursos Remanentes, el numeral 2, correspondiente a servicios de supervisión externa.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 1, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los apartados de Remanentes, numerales 3, relativo a Boulevard Vasco de Quiroga; y 4, referente a servicios de supervisión externa.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuó un reintegro al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, relativo a Boulevard Vasco de Quiroga; y 4, referente a servicios de supervisión externa, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se

desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de la observación plasmada en el numeral 1, referente a registro contable. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2 y 4, referidos a servicios de supervisión externa; y 3, relativo a Boulevard Vasco de Quiroga, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de la obra, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues del contrato de prestación de servicios se desprende que al supervisor externo le corresponde aprobar las estimaciones, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente, siendo responsable de resarcir los daños y perjuicios que ocasione al contratante como consecuencia de actos u omisiones que realice, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Tercera, inciso e) y Décimo Segunda del contrato de prestación de servicios de supervisión externa número A-2510-322-6141-D/176/2013-S.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, relativo a Boulevard Vasco de Quiroga; y 4, referente a servicios de supervisión externa, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.



Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del

Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos**

**Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Diputada María Soledad Ledezma Constantino, si es tan amable de darnos el razonamiento de su abstención.

**C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino:** Muchas gracias diputada presidenta. De conformidad con los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto 18, ya que en el período 2012-2015, me desempeñé como servidor público del ayuntamiento de León.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Igualmente le pido a la diputada Beatriz Manrique si es tan amable de dar tan razonamiento de abstención de votar.

**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Gracias presidenta. De conformidad con los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto 18, ya que en el período 2012-2015, me desempeñé como regidora del H. Ayuntamiento de León.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **31 votos a favor, 2 abstenciones y 0 votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., POR EL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.



Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 29 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Ocampo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos, adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando los procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes.

Como parte del proceso de fiscalización, el 8 de abril de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 20 de mayo de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Ocampo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**



En esta parte se concluye que la administración municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y Programas Especiales (Remanentes); asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventó la observación contenida en el rubro correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, numeral 4, referente a obras en proceso.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el apartado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, numeral 1, relativo a registro de anticipos a contratistas.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes, los numerales 2, referido a asesorías y consultas; 3, correspondiente a honorarios asimilados; 5, relativo a precio unitario; 6, referente a autorización de cantidades de obra; y 7, referido a cierre administrativo. Respecto a Programas Especiales (Remanentes), los numerales 8, correspondiente a precio unitario; y 9, relativo a autorización de cantidades de obra.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a anticipos pendientes de amortizar; y 2, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor

público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Ocampo, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Ocampo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5 y 8, relativos a precio unitario; 6 y 9, referentes a autorización de cantidades de obra, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha

atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, relativo a registro de anticipos a contratistas; 2, referido a asesorías y consultas; 3, correspondiente a honorarios asimilados; 4, referente a obras en proceso; 5 y 8, relativos a precio unitario; 6 y 9, referidos a autorización de cantidades de obra; y 7, correspondiente a cierre administrativo.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 4, se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a anticipos pendientes de amortizar; y 2, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 5 y 8, relativos a precio unitario; 6 y 9, referentes a autorización de cantidades de obra, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones consignadas en los numerales 2, referido a asesorías y consultas; y 3, correspondiente a honorarios asimilados, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Ocampo, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados, para resarcir dicho fondo.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**



Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Ocampo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Ocampo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se

desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Ocampo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del

Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de palabra en pro o en contra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **33 votos a favor, y 0 votos en contra.**

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la**

**revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado



de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 26 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Felipe, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos, adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando los procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que

dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos convenidos.

Como parte del proceso de fiscalización, el 25 de abril de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V,

23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 26 y 31 de mayo de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y

egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.



De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referido a precio unitario MSF/DOPM/FAIM/SC/147-2013; 2, correspondiente a pago en exceso, cantidades MSF/DOPM/RXXXIII-F1/SE/145-2013; 3, referente a pago en exceso, soporte documental MSF/DOPM/R33/SE/011-2014; 4, relativo a pago en exceso soporte documental MSF/DOPM/R33/SE/011-2014; 5, referido a concepto pagado con especificación diferente a la contratada MSF/DOPM/SUBSEMUN/EG/014-2014; y 6, correspondiente a pago en exceso soporte documental MSF/DOPM/R33/SE/013-2014.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referido a pago en exceso, MSF/DOPM/R33/SE/024-2014; 2, correspondiente a pago en exceso, precio unitario MSF/DOPM/R33/SE/032-2014; y 3, referente a pago en exceso, cantidades MSF/DOPM/R33/SK/005-2014.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se señala que todas las observaciones y recomendaciones se solventaron o atendieron.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio

y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Felipe, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a precio unitario MSF/DOPM/FAIM/SC/147-2013; 2, correspondiente a pago en exceso, cantidades MSF/DOPM/RXXXIII-F1/SE/145-2013; 3, referente a pago en exceso, soporte documental MSF/DOPM/R33/SE/011-2014; 4, relativo a pago en exceso soporte documental MSF/DOPM/R33/SE/011-2014; 5, referido a concepto pagado con especificación diferente a la contratada MSF/DOPM/SUBSEMUN/EG/014-2014; y 6, correspondiente a pago en exceso soporte documental MSF/DOPM/R33/SE/013-2014. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que

deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Felipe, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Felipe, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de palabra en pro o en contra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo participaciones, le pido al secretario, si es tan amable, de recabar

votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **32 votos a favor y 1 voto en contra.**

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al **ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la Diputación Permanente.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES XVII Y XX, Y 65, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESPECTO A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la Diputación Permanente.

Con fundamento en los artículos 95 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 29 de octubre de 2015, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

**I.2.** En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 4 de noviembre de 2015, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa a la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen

pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impongan de su contenido.

- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

**1.3.** Se celebró una mesa de trabajo el día 5 de octubre de 2016 con presencia de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Guillermo Aguirre Fonseca, así como de los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión y de la secretaría técnica de la misma.

**1.4.** La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión.

**II. Contenido de la iniciativa**

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y

estudio de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con los autores de la iniciativa en estudio, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«... La figura de la Diputación Permanente nace en Guanajuato a partir de la Constitución de 1824 donde se le facultaba únicamente para convocar a sesiones extraordinarias, teniendo como principal objetivo el garantizar la continuidad del Poder Legislativo. En un segundo momento, la Constitución de 1861, estableció un catálogo de potestades para aquella, las cuales se han conservado en lo esencial en la Constitución de 1917 y así como en las reformas integrales de esta última en los años 1976 y 1984, sin sufrir modificaciones sustanciales<sup>5</sup>.

Entre las razones que se han esgrimido para justificar la existencia de dicho cuerpo en la vida política, destaca aquella según la cual su integración y funcionamiento evita la acefalia del poder legislativo. Ello es importante porque así se permite dar continuidad al principio de división de poderes consignados en el propio texto constitucional a la vez que facilita que los pesos y contrapesos entre los poderes constitucionales se materialicen de forma efectiva. No obstante, debe decirse también que la configuración y el sistema de competencias de este órgano constitucional no ha sido inmune al paso del tiempo –con las eventuales inadecuaciones que se generan entre la norma y la realidad que se pretende regular.

La Diputación Permanente funge pues, como el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución. Dichas funciones pueden ser clasificadas en cuatro

<sup>5</sup> Sólo se derogó el contenido de la fracción III, derivado de la reforma político-electoral, contenido en el Decreto Legislativo 19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 91, Segunda Parte, el 15 de noviembre de 1994, al haber desaparecido la calificación política de la elección de Gobernador. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año 1. Primer Periodo Ordinario. LVI Congreso Constitucional del Estado. Tomo I. Número 10. Sesión del 4 de Noviembre de 1994, p.8.

rubros:

- **Facultades de control:** Aquellas mediante las cuales vigila, fiscaliza o aprueba las acciones del Poder Ejecutivo;
- **Facultades de gobierno:** Tienen influencia directa en los órganos y actividades del ámbito administrativo, político y económico;
- **Facultades administrativas:** Se caracterizan por dar validez a un acto previo; y
- **Facultades de autogobierno:** Las cuales son propias de la organización interna del Congreso del Estado<sup>6</sup>.

Reconociendo que la Constitución, como expresión máxima del ejercicio de la soberanía popular, reconoce los derechos de las y los guanajuatenses, regula sus relaciones sociales, vela por sus necesidades, instituye los poderes públicos para su beneficio así como sus respectivas competencias y establece los valores a los que aspiramos como sociedad; la presente iniciativa analiza las facultades que la Diputación Permanente ejerce con miras a adecuarlas a la dinámica social de nuestros días.

De una lectura cuidadosa de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Local, las facultades que se otorgan a la Diputación Permanente le impiden cumplir de manera integral el objetivo anteriormente mencionado, siendo esta la razón por la que, a nuestro juicio, es pertinente el presente análisis a efecto de actualizarlas.

En primer término, se propone modificar el contenido de las fracciones V y VI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, dichas fracciones le confieren a la Diputación Permanente las facultades de nombrar y remover empleados del Congreso, así como conocer de las renunciaciones de tales empleados. No obstante, consideramos oportuno tener presente la aplicación fáctica de dicho enunciado

<sup>6</sup> Véase: LUNA HERNÁNDEZ, Héctor Raúl, “Comentario al Artículo 65” en: AA. VV. *Constitución Política del Estado de Guanajuato. Edición Comentada*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2006. pp. 348-349.



constitucional, ya que debido a los diversos temas que son del conocimiento de la Diputación Permanente, o en aras de garantizar su correcto desempeño en la labor legislativa, es indispensable liberar a dicho órgano de labores innecesarias. Así por ejemplo, para los casos de nombrar, remover y conocer de renunciaciones de la totalidad de los empleados del Congreso, entendemos que se trata de una competencia que es propia de su área administrativa, debiendo suprimirse de entre las ocupaciones primordiales de la Diputación. Por lo cual, se considera viable acotar dicha facultad a aquellos funcionarios que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como la demás normativa.

En ese orden de ideas y con la finalidad de dotar al Pleno del Congreso de las mismas facultades que tendría la Diputación Permanente, es necesario dotarle al Pleno de la posibilidad de conocer de las renunciaciones en los mismos términos que se proponen en la fracción VI del artículo 65; ello a fin de no realizar un reenvío estático sino dinámico que permita no desfasar las referencias externas ante eventuales modificaciones normativas, por lo que resulta necesario modificar la fracción XX del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, estimamos oportuno analizar la autorización que debe brindarse desde el Poder Legislativo a la solicitud que el titular del Poder Ejecutivo someta a consideración para desafectar los bienes destinados al servicio público o los de uso común del Estado, de acuerdo con el artículo 63 fracción XVII de la Constitución Local, la competencia para otorgar esa autorización le corresponde al Pleno del Congreso. En este caso, se estima que si bien nos encontramos ante un tema con la trascendencia fundamental que amerite ser conocido por el Pleno, la razón que apoya la presente propuesta radica en que una competencia de este tipo debe atender también a la satisfacción de necesidades u oportunidades inmediatas que nuestro complejo entorno económico y social nos plantea. Para ello es necesario que se permita agilizar la tramitación y aprobación de los requerimientos para actos jurídicos que permitan la circulación del patrimonio

inmobiliario, bien para apoyar acciones municipales, bien para apoyar la asistencia social en nuestro Estado; o bien para apoyar o fomentar la inversión productiva. Así, se propone en la presente iniciativa incorporar que la autorización referida pueda ser también materia de competencia de la Diputación Permanente, confiriéndole dicha facultad desde la propia fracción XVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.»

Quienes conformamos esta comisión legislativa, —dados los argumentos de las y los iniciantes— podemos afirmar que la actual figura de la Diputación Permanente en el estado de Guanajuato presenta un desfase temporal frente a las necesidades del Estado y todo su entramado institucional. Es por ello que se proponemos su revisión para garantizar que el Poder Legislativo cumpla integral y eficientemente con sus atribuciones, sin importar si éste se encuentra actuando en Pleno o únicamente es representado por la Diputación Permanente, situación que se cumple con esta iniciativa que se dictamina.

### **III. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sabemos que existe el compromiso de trabajar en las vertientes que permitan tener un Guanajuato de oportunidades y desarrollo para todos, donde la armonización y nueva legislación sea acorde a los requerimientos vigentes de los guanajuatenses, situación que consideramos, se da con esta reforma.

La Diputación Permanente como bien sabemos, es el órgano constituido en nuestra cámara para cumplir las funciones del Congreso mientras se encuentra cerrado el periodo ordinario de sesiones. Está compuesta por un mínimo de 11 miembros, que representarán a los grupos y representaciones parlamentarios en proporción a su importancia numérica, de ahí su importancia

en cuanto al impacto de esta reforma. Así esta institución constituye un elemento tendiente a conseguir el equilibrio de los poderes durante los períodos de receso del Órgano Legislativo.

Es decir, además de poder solicitar la reunión del Pleno o Asamblea en sesión extraordinaria, la diputación permanente vela por el poder del Congreso del Estado cuando éste no está reunido, en ese sentido es que hemos determinado fortalecerla en razón de otorgarle atribuciones que sólo el Pleno conoce.

La existencia de la Diputación Permanente se explica en función de que el Congreso del Estado de Guanajuato no sesiona ininterrumpidamente todos los días del año ni esta ordinariamente reunido siempre, sino que por razones políticas se ha considerado necesario que entre en receso —actualmente dos veces al año—; por lo que, de darse el supuesto de que el Congreso no reconociera su necesidad de reposo, entonces no estaría justificada la existencia de este Órgano, de ahí también la importancia de esta modificación, pues ciertas funciones y atribuciones podrán llevarse a cabo sin interrupción.

Por otro lado, no omitimos referir que se realizaron ajustes de redacción y de técnica legislativa —a la propuesta inicial— a efecto de generar un lenguaje más óptimo y acorde a la naturaleza de la institución que se regula.

De igual forma, determinamos eliminar del texto el término de funcionario por el de servidor público a efecto de establecer reglas claras con respecto a lo que se pretende regular, de esta manera se realizaron ajustes a la fracción XX del artículo 63, y fracciones V y VI del artículo 65.

En ese sentido es que hacemos congruente la Constitución Política Local, a

nuestra realidad actual, mejorando los procesos y dando celeridad a los mismos.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 63, fracciones XVII y XX y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 63.** Son facultades del:

I a XVI...

XVII. Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado; esta facultad la tendrá la Diputación Permanente durante los recesos;

XVIII y XIX...

XX. Nombrar, remover y conocer de las renunciaciones de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;

XXI a XXXIV...

**ARTÍCULO 65.** Son facultades y...:

I a IV...

V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VI. Conocer de las renunciaciones de los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VII a IX...»

## TRANSITORIO

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., a 19 de octubre de 2016. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Guillermo Aguirre Fonseca para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación

Se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, si es tan amable diputado, hasta por diez minutos.

### **MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.**



**C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:** Muchas gracias. Buenas tardes a todos. Con el permiso de la presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, hoy he pedido el uso de la voz en la máxima tribuna de este Congreso, con la finalidad de hablar a favor del dictamen puesto a consideración en este momento.

En la sesión del 29 de octubre de 2015, presentamos las diputadas y los diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa formulada a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX; y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la Diputación Permanente ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la cual soy integrante.

Sabemos que existe el compromiso de trabajar en las vertientes que permitan tener un Guanajuato de oportunidades y desarrollo para todos, donde la armonización a la nueva legislación sea acorde a los requerimientos vigentes de los guanajuatenses; situación que consideramos se da con esa reforma.

La Diputación Permanente, como bien sabemos, es el órgano constituido para cumplir las funciones del Congreso, mientras se encuentra cerrado el período ordinario de sesiones. Está compuesta por 11 miembros que representa a los grupos y representaciones parlamentarias; de ahí su importancia en cuanto al impacto de esta reforma. Así, esta institución constituye un elemento tendiente a conseguir el equilibrio de los poderes ante los períodos de receso del órgano legislativo; es decir, además de poder solicitar la reunión de la Asamblea en sesión extraordinaria, la Diputación Permanente vela por el poder del Congreso del Estado cuando éste no está reunido. En este sentido es que hemos determinado fortalecer la razón de otorgarle atribuciones que sólo el Pleno actualmente conoce.

La existencia de la Diputación Permanente se explica en función de que el Congreso del Estado de Guanajuato no sesiona ininterrumpidamente todos los días del año ni está ordinariamente reunido siempre; sino que por razones políticas se ha considerado necesario que entre en receso, actualmente dos veces al año; por lo que de darse el supuesto de que el Congreso no reconociera su necesidad de reposo, entonces no estaría justificada la existencia de ese órgano, de ahí también la importancia de que esta modificación, ciertas funciones y atribuciones, podrían llevarse a cabo sin interrupción; en ese sentido es que hacemos congruente la Constitución Política Local a



nuestra realidad actual, mejorando los procesos y dando celeridad a los mismos.

Compañeras y compañeros diputados, quiero manifestarles que el dictamen que en este momento está en discusión, fue aprobado por unanimidad previo análisis y discusión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 19 de octubre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto es que pido su voto a favor del dictamen que se ha puesto a consideración de la presente Asamblea. Tengan la seguridad de que con esta reforma se abona al trabajo interno del Congreso del Estado, en donde se busca, sin lugar a dudas, eficientar tan importante labor.

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto señora presidenta, gracias.

**-La C. Presidenta:** Se pide si es amable al diputado secretario, que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso, para reformar la Constitución.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron **32 votos a favor y 1 voto en contra**, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

#### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, maniéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿con qué tema?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Derechos humanos.

**-La C. Presidenta:** ¿Alguna otra diputada o diputado que desee inscribirse?

Diputada Beatriz Manrique, ¿con qué tema?

**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Derechos humanos.

**-La C. Presidenta:** La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema *derechos humanos*.

Diputada Beatriz Manrique Guevara, con el tema de derechos humanos, de la misma manera.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Le recuerdo diputado que es hasta por diez minutos por favor.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, CON EL TEMA DERECHOS HUMANOS.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¡México sí puede!**

Con la venia de la presidencia. Diputadas y diputados. Estudiantes que nos acompañan. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

En el Partido de la Revolución Democrática defendemos el respeto a los derechos humanos y sociales consagrados constitucionalmente como garantías individuales y por los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado Mexicano.

También hemos defendido derechos humanos que no están contemplados en nuestras normas y promovemos su incorporación; asimismo nos hemos pronunciado por adecuar los derechos que se encuentran reconocidos en forma limitada.

Pero lamentablemente en pleno siglo veintiuno, todavía se ejerce la exclusión, la estigmatización y la discriminación; lo que atenta contra los derechos fundamentales de las etnias, de las personas de preferencias sexuales diversas, de individuos dedicados a trabajos determinados, de los migrantes, a personas de diferente capacidad, de las mujeres, de los jóvenes, de las niñas y niños, de personas adultas mayores, jubiladas y pensionadas, entre otras.

La lucha por las libertades amplias y públicas es una de las principales motivaciones de la izquierda, y que ahora abarca algunos tópicos de la modernidad política: la protección de las libertades individuales frente a los abusos del estado.

En el Partido de la Revolución Democrática siempre nos hemos pronunciado por un orden legal y que todas las autoridades respeten irrestrictamente los derechos humanos, buscando un orden social, armónico, solidario y humanista.

Bajo esta óptica nos llama poderosamente la atención la recomendación del titular del ejecutivo, al señalar *«...más vale unas buenas nalgadas, un buen cintarazo, que me digan lo que quieran los derechos humanos...»* al referirse a la forma de corregir a nuestros hijos.

Reprobamos contundentemente esta aseveración en razón que va en contra de la dignidad de las personas y dañaría nuestra niñez, máxime que en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su Título octavo, denominado «De la patria potestad»...

**-La C. Presidenta:** Diputado, me permite un minutito, la diputada Lety Villegas está pidiendo el uso de la voz.

Adelante diputada.

**C. Dip. Leticia Villegas Nava:** Si el diputado compañero me permite hacerle una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputado, ¿permite la pregunta?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Adelante señora diputada.

**-La C. Presidenta:** Adelante por favor.

**C. Dip. Leticia Villegas Nava:** Nada más quisiera preguntarle si le llegó la

información de que el señor gobernador pidió una disculpa pública ante esos comentarios.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** No me llegó la información, la conocí por vía de medios.

**C. Dip. Leticia Villegas Nava:** Muchas gracias.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Les decía, que en su Título octavo, denominado «De la patria potestad» en el Capítulo Primero nombrado «De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos», en su artículo 477 establece en su segundo párrafo lo siguiente: *Los que ejercen la patria potestad no podrán imponer castigo corporal o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección disciplinaria.*

La pregunta es clara ¿Las nalgadas y cintarazos son castigos corporales, o podrán ser tratos humillantes? La respuesta a ambas hipótesis es simple; sí.

Siguiendo en el mismo artículo, en su tercer párrafo, se establece: *Las autoridades auxiliarán a quienes ejercen la patria potestad, de manera prudente y moderada, siempre que sean requeridas para ello.*

Es muy claro que los padres presentes en ese evento no requirieron el auxilio del titular del Ejecutivo del Estado y desde luego no lo hizo de manera prudente, ya que manejar como posible política pública *las nalgadas y cintarazos* como medida de guía y corrección de nuestros hijos, está muy alejada a la legalidad y modernidad de nuestros tiempos.

Aunado a lo anterior el Código Penal para el Estado de Guanajuato, en su libro segundo, en la parte especial, en el Título Primero «De los delitos contra el orden familiar, en su Capítulo Sexto, «Violencia Intrafamiliar», en el artículo 221, contempla lo siguiente: *A quien ejerza violencia física o moral contra una persona*

*con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.*

La conclusión es simple, la violencia física a los hijos es un tipo penal llamado Violencia Intrafamiliar que por cierto se persigue de oficio.

Les hacemos saber que las condiciones asociadas a situaciones de maltrato, impiden el desarrollo normal a lo largo de la infancia y sitúan al niño a alto riesgo de desarrollar psicopatología, afectando su estado cognoscitivo, emocional y conductual.

Así que la recomendación realizada nos preocupa en virtud que las políticas públicas que se pudieran aplicar a partir de ese razonamiento, puedan afectar los planes y programas que aplican en el gobierno del estado.

Es alarmante el desdén que expresa con relación a los derechos humanos, institución que por cierto está en proceso de relevar a su titular en nuestro estado y que en esta sesión se dio a conocer la terna enviada por el titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía, el cual se debió ajustar a un procedimiento de consulta pública mediante el principio de transparencia, por ello realizaremos un escrutinio exhaustivo de las propuestas, las cuales deben estar libres de tendencias partidistas o de tráfico de influencias.

Sugiero respetuosamente, se invite a los propuestos para conocerlos de manera personal, nos presenten su visión del tema y así poder tener más elementos que nos ayuden a tomar una la mejor decisión.

Que quede claro, repito, que quede claro, este no es un acto de *pasarela de besa manos* como alguno de ustedes lo pueda interpretar, es más bien un acto para tomar la mejor decisión en un tema toral, la designación del próximo Procurador de los Derechos Humanos en nuestro Estado. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.



Le cedo el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara, si es tan amable diputada, hasta por diez minutos.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, ABORDANDO EL TEMA DE DERECHOS HUMANOS.**



**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Gracias. Con su permiso presidenta, con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros.

Mi presencia en esta tribuna obedece más que nada a una preocupación respecto de una expresión concreta dirigida por nuestro gobernador. La expresión concreta son unas cuantas palabras pero que pueden haber sido el reflejo del lugar que tiene en su estigma, en el estigma del gobierno, el tema de los Derechos Humanos. *«Que digan lo que quieran los derechos humanos»* esta es la parte que nos debe preocupar, independientemente de que haya venido una disculpa después, por el resto de las expresiones hechas. Lo que debe preocuparnos a todos es que quien dijo *«Que digan lo que quieran los derechos humanos»* recibió por facultad de ley, 19 currículums de aspirantes a Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Estos 19 currículums fueron valorados por quien dijo *«Que digan lo que quieran los derechos humanos»*. Pero más allá de todo esto, creo que sin convertir esto en un escarnio político en la expresión de alguien sobre sus criterios respecto de cómo hacer de una sociedad, una sociedad con gente con más valores, la preocupación es que esta expresión refuerza la idea de que los Derechos Humanos protegen delincuentes. La preocupación es si esta expresión refuerza la idea de que los Derechos Humanos son un obstáculo para

la formación de hombres y mujeres de bien; esto es lo que nos debe de preocupar; y eso es lo que nos debe ocupar, tendremos en nuestras manos la decisión de elegir al nuevo Procurador de Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; tendremos con mucho más preocupación y mucho más detalle, analizar estos perfiles porque queda claro que la voz que nos representa a todos, como titular del Ejecutivo, es una voz que por lo que he oído en comentarios y leído en comentarios de las redes sociales, efectivamente refleja el pensamiento de muchos, pero es una voz que no necesariamente tiene la razón, ¿por qué? Porque tenemos que buscar la construcción de la sociedad, el afianzamiento de los valores, el refuerzo de la dignidad de las personas y, desde luego, tenemos que buscar las sociedades integradas por hombres y mujeres de bien a través de métodos adecuados de la formación de la persona, ¡y eso los tenemos que decidir entre todos!, la familia, las instituciones, las escuelas, las iglesias, ¡pero por ningún motivo! ¡Por ningún motivo!...

**-La C. Presidenta:** Diputada Beatriz, ¿me permite un segundo?, me está pidiendo el uso de la voz la diputada Lupita Velázquez.

**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Sí, cómo no.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada.

**C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz:** Muchas gracias presidenta.

Solamente pedirle si me permite hacerle una pregunta a la diputada, que creo que ya me dijo que sí.

Diputada, solamente para preguntarle, ¿considera usted suficiente la disculpa *semipública* que hizo el Gobernador sobre esta expresión en torno a los derechos humanos y a los cintarazos a los niños?

**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Gracias por la pregunta. Quizá esto lo tendrá que analizar cada ciudadano y cada ciudadana que escuchó, se formó un juicio de lo dicho por el Ejecutivo y después también escuchó la disculpa; cuando menciona *–esto fue más allá en el tema de los Derechos Humanos–*. Esas son las palabras que dijo el Gobernador, *ofrezco una disculpa, una disculpa, esto fue más allá en el tema de los Derechos Humanos*; y efectivamente es lo que nos debe de preocupar, que los derechos humanos son garantías inherentes a la persona que no están sujetas más allá al reconocimiento que haga el estado de ellas, son inherentes a su persona y que no podemos suponer que vamos a construir una mejor sociedad y reforzamos el concepto de que los derechos humanos son obstáculo para la formación de sociedades justas, respetuosas del derecho, de seres humanos hombres y mujeres valiosos para la sociedad; hombres y mujeres de bien; por lo tanto mi petición a esta Asamblea es que seamos muy respetuosos con lo que se ha venido construyendo como sociedad durante mucho tiempo; Derechos Humanos.

**-La C. Presidenta:** Diputada, ¿me permite un momento? Me está pidiendo el uso de la voz la diputada Luz Elena Govea López.

¿Para qué efectos diputada?

**C. Dip. Luz Elena Govea López:** Para ver si me permite una pregunta la diputada.

**-La C. Presidenta:** ¿Le acepta una pregunta diputada?

**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Adelante.

**-La C. Presidenta:** Sí le acepta al pregunta diputada, adelante.

**C. Dip. Luz Elena Govea López:** ¿Cree usted que sea necesario que de acuerdo a las palabras del Gobernador, la

Procuraduría de los Derechos Humanos emita una recomendación?

**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Me parece que *al menos* tendría que iniciar un proceso. Ninguna autoridad queda exenta de ser revisada, analizada en sus actuaciones y en sus expresiones por la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Concluyo y agradezco la atención de todos, reforzando simplemente esta idea, no podemos aceptar como normal la expresión en nadie que sea autoridad de *«Que digan lo que quieran los derechos humanos»* porque eso, junto con un valor que se considere positivo por la sociedad, lo único que hace es reforzar la idea equivocada y dañina, que Derechos Humanos protege delincuentes, que Derechos Humanos es un obstáculo para la disciplina y para la educación y eso va e impera siempre en contra de la sociedad. Muchas gracias por su atención.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 33 diputadas y diputados.

De la misma manera, le comunico que se registraron las inasistencias de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Santiago García López, así como de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la presidencia.

## CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta este momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día y se comunica que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. ¡Tengan todas y todos muy buenas tardes! [7]



Presidenta

**Dip. Arcelia María González González**

Junta de Gobierno y Coordinación Política

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Dip. Beatriz Manrique Guevara**  
**Dip. Jesús Gerardo Silva Campos**  
**Dip. Alejandro Trejo Ávila**  
**Dip. David Alejandro Landeros**  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

Secretario General del H. Congreso del Estado  
**Lic. Christian Javier Cruz Villegas**

El Coordinador del Diario de los Debates y  
Archivo General  
**Lic. Alberto Macías Páez**

Transcripción y Corrección de Estilo  
**Lic. Martina Trejo López**

Responsable de grabación  
**Ismael Palafox Guerrero**